

2017



"Pacto nacional por el Agro"
"De cara al Productor"

Manual de Seguro Agrícola

**INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO
(ISA)**

MANUAL DE SEGURO AGRÍCOLA

2017-2018

INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

CUERPO DIRECTIVO

GERENTE GENERAL
LICDO. IRVIN D. SANTOS H.

SUB- GERENTE GENERAL
LICDO. ROGER IVÁN LEZCANO

SECRETARIO GENERAL
LICDA. KARINA MOLINA DE ROLÓN

**GERENCIAS TÉCNICAS QUE APOYARON EN LA ELABORACIÓN DE ÉSTE
MANUAL**

**GERENCIA DE SEGURO AGRICOLA Y FORESTAL
LICDO. JUAN PABLO JAÉN**

**GERENCIA DE SEGURO PECUARIO
LICDO. YAMIL GUEVARA**

**ASESORÍA LEGAL
LICDA. ANAYANSI ACEVEDO**

**ASESORIA TÉCNICA
DR. VICENTE BATISTA
ING. EDMUNDO CABALLERO**

Índice

INTRODUCCIÓN	7
FUNDAMENTO LEGAL.....	8
OBJETIVOS	9
BENEFICIOS DE TENER UN SEGURO AGRÍCOLA.....	10
1. RUBROS ASEGURABLES	11
1.1. Rubros Asegurables	11
2. RIESGOS CUBIERTOS	12
3. REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA POLIZA.....	12
3.1. Persona Natural.....	12
3.2. Persona Jurídica.....	13
4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	14
5. EI ISA COMO ENTE ASEGURADOR	15
6. SUMA ASEGURADA.....	15
7. PAGO DE PRIMA.....	15
7.1. Pago de prima en etapa de siembra o trasplante	15
7.2. Pago de prima en etapa de germinación o arraigue	16
8. INCENTIVOS	17
9. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA.....	18
10. DEDUCIBLE Y PRECIO DE AJUSTE.....	18
11. PODRÁN SER OBJETO DE MÁS DE UNA PÓLIZA CUANDO:.....	19
12. VIGENCIA.....	19
13. ASEGURAMIENTO EN ETAPA DE SIEMBRA O TRASPLANTE.....	20
14. ASEGURAMIENTO EN ETAPA DE GERMINACIÓN O ARRAIGUE	21
15. INSPECCIONES.....	21
15.1. Inspección de aseguramiento.....	22
15.2. Inspección técnica de supervisión.....	23
15.3. Inspección sobre aviso de contingencia o siniestro.....	23
15.4. Inspección de Seguimiento de cosecha	24
16. AVISOS.....	24
16.1. Aviso de Siembra	24
16.2. Aviso de Contingencia.....	24
16.3. Aviso de Siniestro.....	25
16.4. Aviso de Cosecha.....	25

17. SINIESTRO (PÉRDIDA) INDEMNIZABLE	25
18. INDEMNIZACIÓN	26
19. INEFICACIA DE LA POLIZA	26
20. EXCLUSIONES.....	27
GLOSARIO.....	29

2017-2018

INTRODUCCIÓN

El presente documento denominado “Manual de Seguro Agrícola del Instituto de Seguro Agropecuario”, enmarca la propuesta de estructura organizativa y funcional de los seguros relacionados a la producción agrícola dentro del territorio nacional, amparado dentro de la Ley N° 34, de 29 de abril de 1996. “Por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario”.

El Artículo N° 2 de la citada Ley, señala que el “Instituto de Seguro Agropecuario” es una entidad autónoma rectora del Estado en materia de seguro agropecuario, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional sobre la materia”.

Concebida con la visión de que lideramos la gestión de seguros agropecuario y derivada del crecimiento institucional, proyectándose en el sector agropecuario, como una entidad aseguradora de las inversiones del productor nacional, definiendo una imagen de facilitador del crédito agropecuario al servicio del productor. Administrando adecuada, eficiente y eficazmente los seguros bajo nuestra tutela, asegurando la continuidad y desarrollo del productor.

Identificándonos con los valores de Respeto, Honestidad, Responsabilidad, Perseverancia, Compromiso, Lealtad y Solidaridad, el Instituto de Seguro Agropecuario tiene como misión participar como agente intermediario de créditos agropecuarios.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente manual se fundamenta bajo las siguientes disposiciones legales:

Ley N° 68 de 15 de diciembre de 1975

Por la cual se crea el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro agropecuario.
(Gaceta oficial N° 17,997 de 15 de diciembre de 1975)



Ley N° 55 de 20 de diciembre de 1984

Por la cual se derogó el Decreto Ley 17 de 1956, y se dictan normas para la Reglamentación de las operaciones de las Compañías de Seguros y Capitalización y para el Ejercicio de Corredor de Seguros.
(Gaceta Oficial N° 20,211 de 26 de diciembre de 1984)

Ley N° 34 de 29 de abril de 1996

Subroga la Ley N° 68 de 15 de diciembre de 1975. Por el cual se crean el Seguro Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario
(Gaceta Oficial N° 23,029 de 6 de mayo de 1996)

Decreto N° 214 DGA de 8 de octubre de 1999

Por el cual se emiten normas de control interno gubernamental para la República de Panamá. Gaceta Oficial N° 23,946 de 14 de diciembre de 1999.

Ley N° 38 de 31 de julio de 2000

Por la cual se aprueba el reglamento orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales.
(Gaceta Oficial N° 24,109 de 2 de agosto de 2000).

OBJETIVOS

- Ofertar al productor los servicios de aseguramiento que ofrece el Instituto de Seguro Agropecuario, en la rama de seguros agrícolas, en relación a su inversión.
- Establecer vías de Asesoramiento, sobre el proceso de los rubros asegurables.
- Proteger la inversión económica del productor, minimizando el nivel de riesgo que pueda existir en la actividad y así poder resarcir la pérdida que pueda llegar a tener.

2017-2018

BENEFICIOS DE TENER UN SEGURO AGRÍCOLA

El Seguro agrícola, es importante porque compensa económicamente a los productores por las pérdidas ocasionadas en sus cultivos, como consecuencia de eventos climáticos y fortuitos, resarciendo una indemnización por la pérdida total o parcial de su producción, según sea el caso.

El sector agropecuario enfrenta una amplia gama de riesgos: laborales, legales, de mercado, financieros y de producción. De todos estos riesgos son particularmente relevantes los relacionados con la producción, en especial los riesgos de origen natural por la recurrencia según el tipo de amenaza.

Las manifestaciones de los peligros naturales (sequías, inundaciones, exceso de humedad, ciclones, huracanes, vientos fuertes, etc.), estos eventos fortuitos son los responsables de la aparición o surgimiento de enfermedades que las son responsables de la pérdidas y descapitalización del sector agropecuario, que ocasionan importantes afectaciones económicas. Y por ende los productores agropecuarios se ven imposibilitados de cumplir con sus compromisos de pago y exponen su condición de ser sujetos de crédito y con ello el futuro acceso a recursos, en detrimento de la seguridad alimentaria del país.

Estas condiciones acentúan la incertidumbre en la actividad agropecuaria y dificulta la planificación a mediano y largo plazo, afectando así el acceso a recursos financieros.

El poder acceder a un seguro agrícola le permite al productor evitar la descapitalización y mejora las garantías para créditos, hace posible una mayor estabilidad de ingresos, fomenta la inversión en agricultura, induce al mejor uso de las fuentes financieras, para el mejoramiento de las buenas prácticas productivas y finalmente favoreciendo así la competitividad de la producción nacional garantizando la seguridad alimentaria.

1. RUBROS ASEGURABLES

Todas las variedades, comercializadas por entidades públicas o empresas privadas, que sean aprobadas por el Comité Nacional de Semilla. En el caso de que el Comité Nacional de Semilla informe, establezca o determine la no disponibilidad de semilla, el productor podrá utilizar grano comercial, pero que cuenten con el Análisis de Germinación y Pureza del Comité Nacional de Semilla.

Tabla 1. Rubros asegurables por el seguro agrícola.

No.	Rubro	No.	Rubro
1	Arroz comercial	32	Mango
2	Arroz para semilla	33	Repollo
3	Maíz	34	Apio
4	Sandía	35	Coli flor
5	Melón	36	Brócoli
6	Zapallo	37	Achiote
7	Tomate industrial	38	Guandú
8	Tomate industrial para semilla	39	Papaya
9	Ñame	40	Guanábana
10	Otoe	41	Aguacate
11	Pepino	42	Guayaba
12	Naranja	43	Jengibre
13	Limón	44	Maracuyá
14	Banano	45	Mamey
15	Tabaco	46	Chayote
16	Poroto	47	Berenjena
17	Tomate de mesa	48	Granadilla
18	Tomate para semilla	49	Frijol
19	Pimentón	50	Soya
20	Yuca	51	Ají criollo
21	Papa	52	Habas criollas
22	Piña	53	Pimienta
23	Piña para semilla	54	Culantro
24	Plátano	55	Cacao
25	Cebolla	56	Cebollina
26	Café	57	Palma aceitera
27	Lechuga	58	Camote
28	Zanahoria	59	Seguro para especies acuícolas
29	Remolacha	60	Zucchini
30	Sorgo	61	Pasto mejorado
31	Ají picante	62	Caña de azúcar

2. RIESGOS CUBIERTOS

Se protege contra los riesgos de:

- a) Sequía**
- b) Incendio
- c) Vientos
- d) Inundaciones
- e) Exceso de lluvias
- f) Plagas*
- g) Enfermedades comunes*
- h) Enfermedades exóticas*

*Se consideraran las plagas y enfermedades comunes y exóticas, siempre que no se logren controlar por los métodos fitosanitarios reconocidos por la asistencia técnica idónea de entidades gubernamentales y no gubernamentales del sector agropecuario. (Del productor, MIDA o IDIAP) y de lo cual el ISA tenga evidencia de su aplicación oportuna y eficiente.

**El riesgo de sequía aplica dependiendo del rubro a asegurar y del sistema de producción utilizado.

3. REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA POLIZA

Para poder adquirir una póliza de seguro se necesita presentar y llenar los siguientes requisitos:

3.1. Persona Natural

- a) Solicitud de Seguro
- b) Copia de cédula legible y vigente
- c) Declaración Jurada
- d) Documento de aceptación

- e) Certificación de la propiedad de la finca emitida por el registro público o el contrato de arrendamiento de la tierra firmada entre las partes.
- f) Aviso de siembra
- g) Etiqueta de la semilla*
- h) Copia del análisis de la semilla*
- i) Mensura de la parcela
- j) Acta de aseguramiento (en la solicitud el productor señalará la supuesta cantidad de la superficie de tierra a sembrar y a asegurar; sin embargo, se tendrá como la cantidad de la superficie de tierra sembrada y asegurada, la que surja después de realizada la medición con el GPS)
- k) Cesión de derechos del remanente
- l) Pago de prima
- m) Póliza

3.2. Persona Jurídica

- a) Certificado del Registro Público de la personería jurídica vigente. (Sociedades Anónimas, Cooperativas, Asentamientos Campesinos, entre otras).
- b) Copia de acta de autorización de la Junta Directiva, para firmar y negociar en representación de la empresa.
- c) Además, todos los requisitos exigidos para el aseguramiento de la persona natural.

Parágrafo:

- 1) La solicitud de seguro debe ser tramitada por el interesado de la explotación agrícola, ante un funcionario autorizado del ISA. El funcionario autorizado del ISA, verificará que la finca y la calidad de las semillas reúnan las condiciones para realizar el aseguramiento y levantará las actas correspondientes.

- 2) El Asegurado debe pagar el valor de la prima conforme a lo establecido en el Manual de Seguro Agrícola. El ISA, se reserva el derecho de asegurar o no el cultivo.
- 3) Las etiquetas de semilla y la copia del análisis aplica para los casos en que se utiliza semilla certificadas y aprobadas por el Comité Nacional de Semillas.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La responsabilidad del **ISA**, para indemnizar por pérdidas, dependerá del estricto cumplimiento por parte de **EL ASEGURADO**, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones detallados en la presente póliza.

Las obligaciones de **EL ASEGURADO** son:

- a) La preparación del suelo debe de realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de realizar la siembra o trasplante (dependiendo del rubro a cultivar) y dar aviso de la siembra con veinticuatro (24) horas antes de su inicio, a la agencia correspondiente.
- b) Realizar la siembra dentro de las fechas límites señaladas en los criterios técnicos de cada rubro, establecidos por provincia, tal cual lo establece la resolución que autoriza a los Gerentes Regionales para que convoquen a las partes que integrarán la comisión que definirá los costos de producción.
- c) Realizar las labores de siembra, fertilización y controles de acuerdo a las recomendaciones técnicas, supervisadas por el funcionario autorizado del ISA, quién además, evaluará la preparación de suelo (según el rubro a cultivar).
- d) Dar al ISA en los tiempos y formas señaladas en la presente póliza, sus endosos o el Manual de Seguro, los avisos de inicio de siembra, contingencia, siniestro y cosecha.
- e) Cumplir las disposiciones que expidan las autoridades fitosanitarias respecto a los cultivos asegurados.
- f) En caso de contingencia o siniestro durante la cosecha, suspender la misma y avisar al ISA para que éste efectúe la inspección correspondiente.
- g) Dar facilidades a los funcionarios autorizados del ISA para efectuar las inspecciones a los cultivos asegurados.
- h) Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias para evitar o disminuir los daños a los cultivos asegurados.
- i) Colaborar en todo sentido con los funcionarios del ISA, para disminuir la afectación del cultivo en caso de contingencia.

- j) El ISA se reserva el derecho de verificar las mensuras a las parcelas aseguradas cuando así lo considere necesario y podrá solicitar el apoyo a los funcionarios técnicos del MIDA.
- k) Contar con todas las infraestructuras que exige el cultivo. En el caso bajo riego, contar con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.

5. EL ISA COMO ENTE ASEGURADOR

- a) Se reserva el derecho de asegurar o no, dependiendo del historial del productor, de la parcela y las fechas de siembra.
- b) Se reserva el derecho de medir la parcela para determinar el área real sembrada, en cualquier momento.
- c) Indemnizará en base a la superficie de tierra que resulte de la mensura efectuada por los funcionarios del ISA o la unidad de aseguramiento contemplada en la póliza.

6. SUMA ASEGURADA

Corresponde a los costos directos de producción desde la preparación del suelo hasta la cosecha. Para determinar la suma total asegurada, se multiplica el costo directo de producción por el área total sembrada y asegurada. **(Suma Asegurada= C.P./ha x Superficie asegurada.**

El ISA, utiliza los costos de producción de referencia y validados cada año con las diferentes instituciones (BDA, BNP, MIDA, IDIAP, IMA, Sanidad Vegetal, Comité Nacional de Semillas y Productores).

Los costos fijados constituirán el máximo valor a ser considerado a efecto de ajustar la indemnización, en caso de siniestro.

El ámbito de aplicación abarca todas las parcelas destinadas al cultivo, que se asegure y que se encuentren situadas en las zonas geográficas asegurables establecidas por el ISA a nivel nacional para cada rubro.

7. PAGO DE PRIMA

La prima será calculada en porcentaje multiplicando la tarifa actuarialmente fijada, por la suma asegurada total en cada unidad de aseguramiento.

7.1. Pago de prima en etapa de siembra o trasplante

El pago de la prima del aseguramiento en etapa de siembra o trasplante se hará de la siguiente manera:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas, etc.), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
- b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
- c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
- d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

7.2. Pago de prima en etapa de germinación o arraigue

El pago de la prima del aseguramiento en etapa de germinación o arraigue se hará de la siguiente manera:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas (empresas, casas comerciales, asociaciones, cooperativas), el cien por ciento (100%) del valor de la prima se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento,
- b) Cuando el Productor se acoja al Programa de Competitividad, el cien por ciento (100%) de la prima se deberá pagar de la siguiente manera:
- c) El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima que le corresponde al productor se pagara dentro de los veinte (20) días calendarios a partir de la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento.
- d) El otro cincuenta por ciento (50%) restante será pagado por el programa de competitividad.

Parágrafo:

- 1) El término de treinta días (30) calendarios a siembra y el término de aseguramiento a germinación de veinte (20) días calendarios, establecido para cancelar la prima de la póliza por el productor (persona natural o jurídica), no aplica para los productores financiados por las entidades crediticias gubernamentales (BDA, BNP y otras). Estas entidades crediticias gubernamentales en su relación con el ISA, se regirán por los convenios y acuerdos que se establezcan. El ISA gestionara los cobros de las primas de las pólizas ante las entidades crediticias gubernamentales, a partir de firmada el acta de aseguramiento, (documento viable para gestionar el cobro); no obstante este pago no debe pasar el término de la vigencia de la póliza.

- 2) Una vez gestionado el cobro de la póliza ante el ente crediticio y transcurrido la vigencia de la póliza sin haberse efectuado el pago, se le permitirá al productor tenedor de la póliza realizar el pago de manera unilateral a fin de lograr mantener vigente la póliza. Esto le permitirá al tenedor de la póliza no caer en el sistema de extemporáneo.
- 3) El productor tenedor de una póliza obtenida a través de un ente crediticio está en la obligación de pagar la prima total de la póliza durante el periodo de vigencia, y posterior a la misma; ya que el ente asegurador adquiere el compromiso y vigencia de dicha póliza con la firma del acta y en las condiciones establecidas en la declaración jurada con la culminación en el término de la póliza.
- 4) En caso de préstamos concedidos por entidades crediticias gubernamentales o privadas que pagan la prima de la póliza, se considerará pagada la prima sólo cuando su importe haya sido recibido por el gestor de cobros del ISA, el mismo debe cubrir la totalidad de la prima a pagar. El procedimiento y el término de pago de la prima quedarán sujetos al acuerdo o convenio que el Instituto de Seguro Agropecuario firme con estas entidades.
- 5) **El Gerente General del ISA, previa consulta y evaluaciones técnicas podrá hacer arreglos de pago, modificar los términos, condiciones y firmar convenios que tengan incidencia directa en la cancelación de la prima.**

8. INCENTIVOS

El ISA, concederá descuentos anuales al porcentaje de las primas que debe pagar El Asegurado, siempre que el mismo cumpla con los siguientes requisitos:

Tabla 2. Incentivos para los asegurados.

Por dos años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	0.5%
Por tres o más años consecutivos, sin que haya recibido indemnización:	1%

Parágrafo:

- 1) El incentivo se pierde al momento que el asegurado reciba indemnización y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

9. SANCIONES POR MALA EXPERIENCIA

El ISA aplicará incrementos de primas o deducibles para aquellos productores asegurados, cuando el mismo incurra en las siguientes condiciones:

Tabla 3. Sanciones para productores asegurados.

1. Cuando el asegurado por dos años consecutivos, haya recibido indemnización:	Incremento del 5% adicional al deducible establecido y 0.5% de la prima.
2. Cuando el asegurado por tres años consecutivos, haya recibido indemnización	Incremento del 10% adicional al deducible establecido y 1.0% en la prima.
3. Cuando el asegurado por cuatro años consecutivos y más, haya recibido indemnización.	Incremento del 15% adicional al deducible establecido y 1.5 % en la prima.

Parágrafo:

- 1) Para los productores que están en el punto 3 antes descrito (con más de cuatro años de recibir indemnizaciones), el ISA se reserva el derecho de aprobar la póliza de seguro.
- 2) El productor quedara liberado de la sanción por mala experiencia una vez que en su último año no haya presentado reclamo de indemnización en el mismo rubro.
- 3) El incentivo se pierde al momento que el asegurado reciba indemnización y se vuelve a recuperar bajo los mismos criterios contemplados anteriormente.

10. DEDUCIBLE Y PRECIO DE AJUSTE

En caso de siniestro, El ISA aplicará un deducible a la suma total asegurada, el cual se fijará en las condiciones particulares de cada póliza. Este deducible puede variar en un rango del 10% al 30%.

El deducible aplicado se basa en los resultados actuariales del rubro asegurado y de las áreas que se aseguran, historial de las parcelas, del productor y condiciones agronómicas en general de la parcela.

El ISA valorará la producción remanente obtenida luego de la ocurrencia de un siniestro parcial en base al precio de ajuste que se especifica en las condiciones particulares.

11. PODRÁN SER OBJETO DE MÁS DE UNA PÓLIZA CUANDO:

Los casos que detallamos a continuación:

- a) Las parcelas, luego de ser identificadas con claridad, sean financiadas por entidades crediticias diferentes.
- b) Las parcelas que estén ubicadas en distritos diferentes, pero en áreas no colindantes.
- c) Parcelas mayores de 50 hectáreas que se encuentren separadas entre sí, por tres (3) Kilómetros o más.
- d) Parcelas sembradas con cinco (5) días de diferencia entre sí.
- e) Cuando se siembren dos (2) o más variedades diferentes.
- f) Cuando se trate de siembra realizadas bajo distintos sistemas de producción (secano o riego).

Parágrafo:

- Esta reglamentación varía según los rubros a cultivar específicamente en los literales d) y e).
- Cada acta de aseguramiento debe contener el nombre de la parcela donde se está aprobando la póliza de seguro.

12. VIGENCIA

Esta póliza será válida durante el período especificado en las Condiciones Generales. La vigencia se fija en base al ciclo vegetativo de la variedad asegurada, iniciando desde la fecha de terminación de siembra, hasta la fecha que se determine en la póliza o cuando finalice la cosecha siempre y cuando la misma haya iniciado dentro de la fecha estipulada en la póliza.

En el evento de ocurrir un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, la vigencia se extenderá hasta quince días (15) adicionales previo informe del técnico del ISA.

13. ASEGURAMIENTO EN ETAPA DE SIEMBRA O TRASPLANTE

Para que un productor pueda asegurar desde la **etapa de siembra o trasplante** deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizar buena preparación de suelo
- b) Uso de Semilla Aprobada por el Comité Nacional de Semilla (Básica, Registrada, Certificada, Seleccionada). **La semilla de categoría Habilitada se asegurará a germinación y con aumento de deducible.**
- c) Realizar las labores de siembra y fertilización de acuerdo a las recomendaciones técnicas, supervisadas por el inspector del I.S.A., quién además, evaluará la preparación de suelo (arado y rastreado).
- d) Contar con todas las infraestructuras que exige el cultivo. En el caso bajo riego, contar con fuente de agua confiable, durante todo el ciclo del cultivo.
- e) Atender los siguientes pasos:
 - Tramitar la solicitud de seguro: debe ser tramitada y firmada por el productor que se va asegurar antes de iniciar la siembra. Adjuntar fotocopia de la cédula.
 - Presentar el aviso de siembra hasta 24 horas antes de iniciar la misma.
 - El seguro se condicionará a la germinación cuando el I.S.A. detecte que el campo no reúne, al momento de la siembra, todas las condiciones para el aseguramiento, y cuando se utilice semilla no aprobada por el Comité Nacional de Semilla. (Esto también aplica para la semilla aprobada de categoría Habilitada).
 - El **“Tomador de Seguro”** debe pagar la totalidad de la prima y tiene hasta 30 días después de firmada el acta de aseguramiento, para cumplir con este compromiso.
- f) En el caso de aseguramiento de rubros en donde no hay producción de semillas certificadas (café, piña, raíces y tubérculos, plátano, entre otros), se tomara el material vegetativo producido por viveristas y productores registrados y supervisados por la agencia respectiva y la Dirección de Sanidad Vegetal, ambas del MIDA. El aseguramiento se realizará con aumento del deducible además de considerar el área donde se realice el proyecto, las condiciones generales de la parcela y el historial del productor.

14. ASEGURAMIENTO EN ETAPA DE GERMINACIÓN O ARRAIGUE

- a) Para que un productor pueda asegurar desde la **etapa de germinación o arraigue** deberá reunir los siguientes requisitos:
- b) Que el productor haya tramitado la solicitud del seguro una vez verificado, que esté a paz y salvo con el ISA, suministrar copia de la cédula de identidad personal y la certificación de la existencia de la personería jurídica.
- c) Que las condiciones agronómicas del cultivo sean óptimas (buena preparación de suelo, fertilización adecuada, buena coloración y vigor de la planta) y exista la población mínima de plantas por hectáreas que exige el rubro y que el análisis químico de suelo indique ser apto para el cultivo.
- d) Que no exista algún riesgo evidente contemplado para el rubro establecido en la solicitud que ponga en peligro el éxito del proyecto.
- e) Que el ISA aceptará el uso de semillas no aprobadas siempre y cuando se compruebe con el Comité Nacional de Semilla (CNS), la no disponibilidad de la misma a nivel nacional y el uso de esta semilla conlleva un aumento en la prima y deducible.
- f) Que la semilla de categoría no aprobada por el Comité Nacional de Semilla será asegurada en la etapa de germinación, incluida el análisis no oficial de la semilla o grano comercial.
- g) En el caso de aseguramiento de rubros en donde no hay producción de semillas certificadas (café, piña, raíces y tubérculos, plátano, entre otros), se tomara el material vegetativo producido por viveristas y productores registrados y supervisados por la agencia respectiva y la Dirección de Sanidad Vegetal, ambas del MIDA. El aseguramiento se realizara con aumento del deducible además de considerar el área donde se realice el proyecto, las condiciones generales de la parcela y el historial del productor.
- h) Todo productor financiado por el Banco de Desarrollo Agropecuario debe utilizar semillas aprobadas por el CNS en los rubros donde exista producción de semillas certificadas, las mismas deberán tener un porcentaje de germinación del ochenta por ciento (80%) o mayor al mismo.

15. INSPECCIONES

El Instituto De Seguro Agropecuario una vez obtenida la solicitud del productor para adquirir una póliza de seguro, deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el punto 3 (requisitos para adquirir una póliza) del presente manual.

Esta inspección debe de realizarse a través de un técnico agrícola en un término no menor de 5 días antes de la fecha de siembra establecida.

Esta Inspección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ubicación de la parcela
- b) Preparación de la tierra.
- c) Historial de la parcela.
- d) Historial del productor.
- e) Pronóstico meteorológico de la zona.
- f) Criterio técnico de las condiciones agronómicas de la parcela.

Parágrafo:

- 1) Al momento de un aseguramiento o en los caso de aviso de siembra, seguimiento, contingencia, siniestro o cosecha del rubro, el ISA realizará la inspección respectiva y levantará un acta en cada caso.
- 2) Las inspecciones se realizaran en base a lo establecido por las normas de ISA; cuando se den los avisos de siembra, contingencia, siniestros, cosecha, o cuando el técnico lo considere necesario. Toda inspección debe ser firmada por el asegurado, el técnico y el Gerente Regional.
- 3) La falta de asistencia del asegurado o su representante a las inspecciones, no causará la suspensión o invalidez de ellas, quedando tan solo el ISA obligado a remitirle copia del acta respectiva.

Existirán diferentes inspecciones las cuales son:

15.1. Inspección de aseguramiento

- a) El seguro se concretiza a la Siembra/trasplante o la Germinación/arraigue, lo cual depende del tipo de semilla y la metodología que aplica el productor.
- b) En el caso de semilla certificada procede la inspección de siembra, de no existir semilla certificada, se considera el aseguramiento en la etapa de germinación.
- c) Cuando existe semilla certificada luego de la notificación de siembra la inspección se realiza durante la misma y se verifican las tarjetas debidamente cocida en los sacos membretados y los análisis de laboratorio del Comité Nacional de Semilla, plasmando los datos en el formulario de inspección respectiva, preparación de suelo, debe verificar la calibración del equipo utilizado, el abonamiento, dosis, tipo y fórmula utilizada.

- d) Cuando se trata de semilla no certificada, esta inspección se realizará después de los 12 hasta los 45 días calendarios posteriores a la siembra (dependiendo del rubro), en ella se confirmará mediante muestreo; densidad de población, sanidad de las plantas, incidencia de malezas, ejecución de labores agronómicas y grado de humedad de la parcela.
- e) Verificación de construcción de las curvas de nivel en la parcela.

15.2. Inspección técnica de supervisión.

Una vez levantada el acta de aseguramiento se efectuaran inspecciones de supervisión entre 15, 30 ó 90 días (según sea el ciclo del cultivo asegurado), para verificar la aplicación de las labores agronómicas a realizar según cada etapa fenológica del cultivo. Se utilizara el formato diseñado para este fin. El aviso de contingencia suspende esta inspección y se procede según lo indica este manual.

15.3. Inspección sobre aviso de contingencia o siniestro

- a) La inspección sobre aviso de contingencia o siniestro se realiza cuando existe un aviso por ocurrencia de algunos de los riesgos amparados por la póliza. La inspección está condicionada a la verificación del pago de la prima de acuerdo al arreglo convenido. Se entrega un informe el cual debe traer la firma del productor o representante, técnico y gerente regional; la misma indica la verificación del riesgo que genera el aviso, identificación de las parcelas, estimación del área afectada, además de la verificación por muestreo de las condiciones generales fitosanitarias y de control de maleza.
- b) En la verificación del riesgo se debe definir los niveles de intensidad y severidad del daño del cultivo: plagas, enfermedades, inundación, incendio, vientos fuertes, sequía, malezas, y fenómenos climáticos. Con base a estos indicadores determinar las condiciones reales del cultivo, tomar fotos y con las mismas definir la situación del daño, lo cual concluye indicando la continuación del cultivo sujeto a seguimiento o de pérdida parcial o total.
- c) La inspección de seguimiento a contingencia, tiene por objeto evaluar si la problemática que dio origen al aviso, evolucionó favorablemente o su efecto negativo se mantiene o incrementó; y en el evento de continuación o acentuación el ISA debe tomar una decisión de continuar con el cultivo o proceder a declarar pérdida parcial o total. Esta inspección debe efectuarse entre 8 a 15 días después de realizada la inspección de contingencia respectiva, dependiendo del rubro. Las actas de seguimiento de contingencia se pueden levantar con la firma del productor o el representante legal, debidamente autorizado mediante una nota cuyas firmas hayan sido autenticadas por notario público o el secretario del consejo municipal en los lugares donde no exista notario público.

15.4. Inspección de Seguimiento de cosecha

- a) Esta inspección se realiza todos los días mientras se desarrolla la cosecha de la parcela que estuvo en contingencia. El principio básico, es el de verificar el rendimiento real del rubro asegurado.
- b) En este tipo de inspección se debe describir las generales del vehículo (camión o tráiler), la producción estimada, y copia del recibo de entrega al comprador (molino y otros). Estos datos se registran en el formulario que se tiene diseñado para este menester, (actas diarias de cosecha).
- c) Posteriormente de la salida del vehículo del área de cultivo o cosecha, para el pesaje del vehículo y/o entrega al molino o empresa compradora, será obligación del propietario del bien (cosecha), entregar la copia del recibo (legible) al ISA.

Parágrafo:

- Finalizada la cosecha, si se supera el punto de equilibrio, se desestimará el reclamo de indemnización o en su defecto se realizará el trámite para el pago de la misma.
- En caso que se estime pérdida, el gerente regional deberá firmar el formulario de viabilidad y detallar las razones por las cuales considera viable la indemnización, y remitir el expediente a la oficina central para dar inicio al trámite de indemnización, el mismo será evaluado por el Comité de Ajuste Nacional (CAN) del ISA.

16. AVISOS

El productor debe presentar al ISA los siguientes avisos:

16.1. Aviso de Siembra

Debe ser presentado hasta 24 horas antes de iniciar la siembra.

16.2. Aviso de Contingencia

Debe ser recibido por el ISA dentro de las veinticuatro (24) horas luego de ocurrido el evento. Para plagas y enfermedades a consecuencia de los factores climáticos, el aviso debe presentarse una vez se inicie la infestación, mientras la póliza esté vigente. Se exceptúan los casos de plagas y enfermedades hasta quince (15) días calendarios antes de la cosecha.

Este aviso no procede cuando el mismo se presenta en momentos que se aprecia en el cultivo un avanzado nivel de daño a consecuencia de manejo negligente comprobado y que cualquier recomendación para mejorar el cultivo resulte tardío.

En la etapa de cosecha solo se procede este aviso por: exceso de lluvia, inundación, vientos, incendio, mientras la póliza esté vigente.

16.3. Aviso de Siniestro

Debe ser recibido por el ISA dentro de las veinticuatro (24) horas luego de ocurrido el evento, solo para los riesgos de inundación, vientos e incendios, mientras la póliza este vigente. De no ser reportado dentro de este período el aviso no será aceptado.

16.4. Aviso de Cosecha

Debe ser recibido hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciar la misma, mientras este la póliza vigente. Este aviso sólo procede cuando previamente se haya dado el aviso de contingencia o siniestro parcial y en el acta respectiva (de contingencia o siniestro parcial) se deje constancia que el daño evaluado en el cultivo corresponde a uno de los riesgos protegidos por el ISA.

Si la cosecha se realiza de manera escalonada o se suspende por caso fortuito, el inspector deberá continuar con el registro diario en el expediente a manera de tener constancia de lo ocurrido en el campo por efecto de condiciones climatológicas. El productor deberá presentar el aviso cada vez que reinicie la misma.

Durante la cosecha solamente se aceptarán avisos de contingencia a causa de: inundación, exceso de lluvias, vientos e incendios. En estas situaciones el productor suspenderá la cosecha y avisará al ISA si la póliza está aún vigente.

Todos estos avisos pueden ser notificados al ISA personalmente, por central telefónica del ISA, teléfono fijo de la Gerencia Regional y a través de la línea de recepción 311. En todos los casos este aviso debe ser registrado por escrito.

17. SINIESTRO (PÉRDIDA) INDEMNIZABLE

Se considera **SINIESTRO O PERDIDA TOTAL** cuando así lo determine el ISA, previo informe técnico, porque no amerita continuar con el cultivo y los costos no justifican continuar con la inversión. Cuando la pérdida total de un cultivo asegurado exceda o sea superior a B/.25,000.00, la misma será declarada por un Gerente Regional de un área distinta a la cual se encuentra el cultivo asegurado, el Gerente Nacional de Seguro Agrícola y Forestal o el Gerente General del ISA.

Se considera **SINIESTRO, CONTINGENCIA O PERDIDA PARCIAL** cuando así lo determine el ISA, previo informe técnico, en virtud de la existencia de una producción remanente, estimada por muestreo y verificado con el cultivo.

Parágrafo:

- En ambos siniestros total o parcial, el ISA se subroga los derechos que el asegurado tuviere sobre el cultivo asegurado y podrá estar sujeto a un acuerdo sobre la recuperación del remanente (cultivo).

18. INDEMNIZACIÓN

El ISA pagará las indemnizaciones a favor de El Asegurado o sus beneficiarios consignados en las Condiciones Particulares, después de notificada y ejecutoriada la Resolución de Indemnización.

En caso que El Asegurado o beneficiario al notificársele no estuviese conforme con el resuelto a propósito de su reclamo, tendrá derecho a interponer Recurso de Reconsideración ante el Gerente General y Apelación ante el Comité Ejecutivo, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación personal o dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación por edicto fijado en lugar visible, si hubiese lugar a ello.

La indemnización se calculará en base a los renglones de labores e insumos especificados en las condiciones particulares hasta el momento del siniestro menos el deducible. Comprobada la existencia de producción remanente de determinado rubro, el valor será descontado del monto de la indemnización.

19. INEFICACIA DE LA POLIZA

El incumplimiento del Seguro Agrícola relacionado con cualquiera de las circunstancias que a continuación se mencionan, dejará sin efecto, el pago o indemnización de una reclamación y el ISA dará por terminado el presente contrato o cancelación de la Póliza, sin responsabilidad de ningún tipo:

- a) El incumplimiento por parte de **EL ASEGURADO**, de cualquiera de las descripciones establecidas en el punto cuatro (4), que se refiere a **“OBLIGACIONES DEL ASEGURADO”**.
- b) Cuando EL ASEGURADO altere el contenido de la póliza o se compruebe que suministro datos falsos.
- c) El incumplimiento del pago de la prima o de cualquier acuerdo de pago establecido o firmado con El ISA.
- d) Negligencia o descuido del asegurado, comprobado por el oficial o técnico del seguro agropecuario, el cual lo hará constar en el acta respectiva. En estos casos, El ISA no hará devolución de la prima pagada.
- e) Abandono del cultivo, en cualquier etapa fenológica, sin la autorización de El ISA, o si lo dejare perder o desmejorar por no tomar las medidas necesarias para prevenir el daño.

Parágrafo:

- 1) El ISA se subrogará el derecho que pueda tener El Asegurado contra terceros responsables por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a favor de El ISA, todo lo que el ISA pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de El ISA.
- 2) El ISA se reserva el derecho a rescindir o cancelar el contrato del seguro en cualquier momento mediante una **resolución motivada de cancelación**, una vez compruebe las omisiones y actos de El Asegurado que impliquen agravación del riesgo. El ISA notificará esta decisión a El Asegurado.

20. EXCLUSIONES

El ISA no indemnizará las pérdidas de los cultivos debido a:

- a) Fluctuaciones de precio para la producción del cultivo asegurado.
- b) Actos imputables a El Asegurado, o a quien éste haya encargado el manejo del cultivo.
- c) Actos de terceros y si El Asegurado no tomare las medidas para solventarlo, bien en forma personal o recurriendo a las autoridades competente o al ISA.
- d) Abandono por parte del asegurado del cultivo o si de cualquier modo lo dejare perder o desmejorar, por no tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir el daño.
- e) Riesgos distintos a los que se señalan en las condiciones particulares de la póliza de cada rubro.
- f) Guerra declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones de actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda situación semejante a las antes descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- g) Problemas de suelo, malezas, atrasos o pérdidas de la cosecha por la falta de cosechadora, mano de obra, mercado u otra causa.
- h) Incumplimiento de las disposiciones agro técnicas, fitosanitarias o de cualquier otra naturaleza, orientadas por los organismos competentes, a saber: MIDA e IDIAP y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- i) Degeneración genética, mala calidad de semilla, uso inadecuado de agroquímicos.
- j) Daños o pérdida del cultivo debido a los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debido a reacciones o transmutaciones o cualquiera que sea la causa.

- k) La no cancelación del valor total de la prima.
- l) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre y hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.
- m) Cualquier otra exclusión que se fije en las Condiciones Particulares de la póliza.
- n) Por falta de maquinaria, mercado y mano de obra.

2017-2018

GLOSARIO

- a) **Arraigue:** es el enraizamiento de aquellos cultivos que son trasplantados de un vivero al campo.
- b) **Contingencia o Siniestro:** Es un acontecimiento proveniente de las fuerzas de la naturaleza o del hombre que afecta los cultivos agrícolas.
- c) **Cosecha:** Es la labor del ser humano que consiste en recoger la producción del cultivo agrícola.
- d) **Enfermedades comunes:** Son las que tienen su origen en nuestro entorno y que con regularidad atacan o afectan los cultivos agrícolas.
- e) **Enfermedades exóticas:** Son las que provienen de fuera de nuestro entorno y que al llegar afectan los cultivos agrícolas.
- f) **Enfermedades:** Las alteraciones de la salud de las plantas que no puedan hacerse reversibles o detenerse con los métodos fitosanitarios que se aplican en el país.
- g) **Germinación:** Es el proceso mediante el cual una semilla se desarrolla hasta convertirse en una planta.
- h) **Incendio:** Fuego proveniente de la naturaleza o de la acción del hombre de difícil control que afecta los cultivos agrícolas.
- i) **Inundación:** Es la acumulación desmedida de aguas pluviales producidas por fuertes aguaceros que desbordan los lechos de los ríos, quebradas, riachuelos y que afectan los cultivos agrícolas plantados cerca de ellos.
- j) **Pérdida parcial:** Es la afectación a un cultivo agrícola que no produjo la totalidad del fruto o beneficio para el asegurado, a consecuencia de un fenómeno natural.
- k) **Pérdida total:** Es la afectación a un cultivo agrícola que no produjo ningún fruto o beneficio para el asegurado, a consecuencia de un fenómeno natural.
- l) **Pérdida:** Es la disminución que se da en un proyecto agrícola a consecuencia de alguna contingencia o siniestro. La acción de insectos o animales depredadores, que afectan a los cultivos provocándoles llagas u otros daños típicos de su intervención, sin que puedan ser controlados con los métodos fitosanitarios que se aplican en el país.
- m) **Plagas:** Es un tipo de enfermedad que afecta una gran parte de los cultivos, tiene su origen en la aparición de insectos a consecuencia de los fenómenos naturales (sequías, inundaciones, vientos fuertes, cambios atmosféricos).

- n) **Seguimiento:** Acción del hombre consistente en la vigilancia y atención a los bienes asegurados para evitar posibles contingencias o siniestros.
- o) **Seguimientos post-contingencia o siniestro:** Acción del hombre consistente en la vigilancia y atención a los bienes asegurados que fueron afectados por una contingencia o un siniestro con el fin de determinar si es o no viable la recuperación del cultivo agrícola.
- p) **Sequía:** Ausencia de precipitaciones pluviales durante períodos considerables o prolongados.
- q) **Trasplante:** aquellos cultivos que son desarrollados en sus primeros estadios en un vivero o semillero, y luego son llevados a campos para ser cultivados.
- r) **Vientos fuertes:** Son corrientes de aires que corren a gran velocidad y desarrollan una fuerza devastadora que afectan los cultivos en su capacidad productiva.

2017-2018